ECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por en año.... 47'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id.... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10°65 Por tres id..... 6

Un número..... 0.25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

a

do

er

1:

eza

on

(De la Gaceta núm. 355).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró con capacidad para continuar ejerciendo el cargo de Concejal del mismo á D. Bernabé Villuela: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 6 de Julio último informó la Seccion y se dictó Real órden de conformidad, en el sentido de que se remitiera el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Bernabé Villuela.

Remitido dicho recurso con todos sus antecedentes, y entre ellos otra reclamacion interpuesta contra una providencia del Gobernador, que, de acuerdo con la Comision provincial, revocó el del Ayuntamiento, para que dicho Villuela satisfaciera 80 pesetas por el alquiler, durante un año, del piso bajo de la Casa Consistorial, que había tenido ocupado con materiales para la obra de una finca suya, aparece que, estimando la Corporacion municipal que apelado un acuerdo existía la contienda administrativa, declaró incapacitado de continuar siéndolo al Concejal, y que reclamado el fallo ha conceptuado la Comision provincial que el caso presente no puede comprenderse en el núm. 6.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Es sobre manera sencilla la cuestion à que se refiere este expediente, pues ciertamente que la contienda administrativa supone una providencia firme que lesiona un derecho y produce un pleito contencioso, nada de lo cual ocurre en cuanto al Concejal Villuela, puesto que el acuerdo del Ayuntamiento exigiéndole 80 pesetas por alquiler del local, ha sido revocado por el Gobernador, y además no se acredita de un modo debido que él se negara á satisfacerlas.

En cuanto á la providencia del Gobernador revocando el acuerdo del Ayuntamiento, exigiendo el abono de dicha cantidad, y contra la que se ha apelado tambien, segun demuestra el escrito que se remite, debe sostenerse, pues consta que merced á manifestaciones verbales del Alcalde y aquiescencia de los Concejales, disfrutó el local Villuela, pero sin que se formalizara contrato alguno por parte del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, la Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Burgos por el que declaró que D. Bernabé Villuela tiene capacidad legal para ser Concejal, y la providencia del Gobernador resolviendo que no podian exigirse al interesado 80 pesetas por la cesion del piso bajo de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento entiende lastimados los intereses que la ley le confiere por dicha cesion gratuita, use de su derecho ante quien fuera procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

SECCION TERCERA.

De los efectos de la particion.

Art. 1068. La particion legalmente hecha confiere á cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados.

Art. 1069. Hecha la particion, los coherederos estarán recíprocamente obligados á la eviccion y saneamiento de los bienes adjudicados.

Art. 1070. La obligacion à que se refiere el artículo anterior solo cesará en los siguientes casos:

1.º Cuando el mismo testador hubiere hecho la particion, á no ser que aparezca, ó racionalmente se presuma, haber querido lo contrario, y salva siempre la legítima.

2.º Cuando se hubiere pactado expresamente al hacer la particion.

3.º Cuando la eviccion proceda de causa posterior à la particion, ó fuere ocasionada por culpa del adjudicatario.

Art. 1071. La obligacion recíproca de los coherederos á la eviccion es proporcionada á su respectivo haber hereditario; pero, si alguno de ellos resultare insolvente, responderán de su parte los demás coherederos en la misma proporcion, deduciéndose la parte correspondiente al que deba ser indemnizado.

Los que pagaren por el insolvente conservarán su accion contra él para cuando mejore de fortuna.

Art. 1072. Si se adjudicare como cobrable un crédito, los coherederos no responderán de la insolvencia posterior del deudor hereditario, y solo serán responsables de su insolvencia al tiempo de hacerse la particion.

Por los créditos calificados de incobrables no hay responsabilidad; pero, si se cobran en todo ó en parte, se distribuirá lo percibido proporcionalmente entre los herederos.

SCCION CUARTA.

De la rescision de la particion.

Art. 1073. Las particiones pueden rescindirse por las mismas causas que las obligaciones.

Art. 1074. Podrán tambien ser rescindidas las particiones por causa de lesion en mas de la cuarta parte, atendido el valor de las cosas cuando fueron adjudicadas.

Art. 1075. La particion hecha por el difunto no puede ser impugnada por causa de lesion, sinó en el caso de que perjudique la legítima de los herederos forzosos ó de que aparezca ó racionalmente se presuma que fué otra la voluntad del testador.

Art. 1076. La accion rescisoria por causa de lesion durará cuatro años, contados desde que se hizo la particion.

Art. 1077. El heredero demandado podrá optar entre indemnizar el daño ó consentir que se proceda á nueva particion.

La indemnizacion puede hacerse en numerario ó en la misma cosa en que resultó el perjuicio.

Si se procede á nueva particion, no alcanzará esta á los que no hayan sido perjudicados ni percibido mas de lo justo.

Art. 1078. No podrá ejercitar la accion rescisoria por lesion el heredero que hubiese enajenado el todo ó una parte considerable de los bienes inmuebles que le hubieren sido adjudicados.

Art. 1079. La omision de alguno ó algunos objetos ó valores de la herencia no da lugar á que se rescinda la particion por lesion, sinó á que se complete ó adicione con los objetos ó valores omitidos.

Art. 1080. La particion hecha con pretericion de alguno de los herederos no se rescindirá, á no ser que se pruebe que hubo mala fe ó dolo por parte de los otros interesados; pero estos tendrán la obligacion de pagar al preterido la parte que proporcionalmente le corresponda.

Art. 1081. La particion hecha con uno á quien se creyó heredero sin serlo será nula.

SECCION QUINTA.

Del pago de las deudas hereditarias.

Art. 1082. Los acreedores reconocidos como tales podrán oponerse á que se lleve á efecto la particion de la herencia hasta que se les pague ó afiance el importe de sus créditos.

Art. 1083. Los acreedores de uno ó mas de los coherederos podrán intervenir á su costa en la particion para evitar que esta se haga en fraude ó perjuicio de sus derechos.

Art. 1084. Hecha la particion, los acreedores podrán exigir el pago de sus deudas por entero de cualquiera de los herederos que no hubiere aceptado la herencia á beneficio de inventario, ó hasta donde alcance su porcion hereditaria, en el caso de haberla admitido con dicho beneficio,

En uno y otro caso el demandado tendrá derecho á hacer citar y emplazar á sus coherederos, á menos que por disposicion del testador ó á consecuencia de la particion, hubiere quedado él solo obligado al pago de la deuda.

Art. 1085. El coheredero que hubiere pagado mas de lo que corresponda á su participacion en la herencia podrá reclamar de los demás su parte proporcional.

Esto mismo se observará cuando por ser la deuda hipotecaria, ó consistir en cuerpo determinado, la hubiere pagado íntegramente. El adjudicatario, en este caso, podrá reclamar de sus coherederos solo la parte proporcional, aunque el acreedor le haya cedido sus acciones y subrogádole en su lugar.

Art. 1086. Estando alguna de las fincas de la herencia gravada con renta ó carga real perpétua, no se procederá á su extincion, aunque sea redimible, sinó cuando la mayor parte de los coherederos lo acordare.

No acordándolo así, ó siendo la carga irredimible, se rebajará su valor ó capital del de la finca, y esta pasará con la carga al que le toque en lote ó por adjudicacion.

Art. 1087. El coheredero acreedor del difunto puede reclamar de los otros el pago de su crédito, deducida su parte proporcional como tal heredero, y sin perjuicio de lo establecido en la seccion quinta, capítulo III de este título.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

De la Iglesia de Trespaderne, en esta provincia, han sido robadas las alhajas siguientes:

Un cáliz con copa de plata y peana de metal, con patena y cucharilla de plata.

Una naveta de plata en mediano uso.

Un copon de plata, dorado su interior.

Un juego de crismeras, una concha de bautizar en mal uso, y una cajita de porta-Viático, todo de plata.

Dos adornos de un niño Jesus, ó sea una bolita con su cruz y tres saetitas de plata.

Y de la Iglesia de Mijangos un cáliz con su patena y cucharilla, de plata.

Tres crismeras de plata.

Y una cruz de altar como de cincuenta centímetros de altura, nueva, de metal blanco.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichas alhajas, y requerirán á los dueños de las platerías y establecimientos que se dediquen á la compra y venta de esta clase de objetos, para que de presentarse algun individuo á enagenarlas se proceda á su detencion, y con las que le sean ocupadas será puesto á disposicion del Sr. Juez de instruccion del partido de Villarcayo.

Burgos 17 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Silleda se ha fugado el preso José Sanchez Garcia, de 25 á 30 años de edad, natural de Monforte de Lemus, estatura alta, color bueno, barba castaña: viste boina negra, chaqueta negra, chaleco y pantalon de tela color aplomado, y alpargatas blancas. Y de la de Puenteareas Manuel Lopez Vazquez, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno claro, pelo negro, ojos grandes y rasgados: viste pantalon y chaleco de tela oscura, chaqueta remontada tambien de tela, v sombrero oscuro de ala ancha.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Cuenca se ha fugado el preso Mariano Cebrian Rodriguez, de 24 años de edad, estatura regular, color moreno, bigote negro: viste gorra de seda negra, blusa azul larga, pantalon gris de cuadros oscuros, calza alpargatas y es albañil de oficio.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Diciembre de 1888.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO BOTIJA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

 D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Lino Barbero Ortega, mayor de edad, casado, Maestro de instruccion primaria y vecino de Palazuelos de la Sierra, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito para Diputados á Certes en concepto de capacidad. Cualquier elector podrá oponerse á dicha pretension dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 29 de Noviembre de 1888.—Bernardo Cuadrao. —Ante mí, Higinio Villafria.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Moreno Fernandez, de 24 años de edad, soltero, natural de Santiago de Compostela, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, color sano, sin ninguna señal particular, y viste trage de paño con gaban y sombrero, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto; y habido que sea, conducirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 13 de Diciembre de 1888. Bernardo Cuadrao. Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal del distrito de Briviesca,

Hago saber: que en providencia de hoy he acordado la subasta simultánea en este Juzgado y en el de Quintanilla San Garcia, que tendrá lugar el dia 3 de Enero próximo á las doce de la mañana, de los bienes que se describen á continuacion, embargados á Hilario Saez, vecino de Quintanilla San Garcia, para hacer pago á D. Galo Peña como apoderado de D. José Cormenzana, Notario de Burgos, de la cantidad de doce fanegas de trigo y otras doce de cebada, y costas.

Un pajar en el barrio de Santa Maria, con su era, tasadas las dos fincas en 275 pesetas.

Una heredad de 1 fanega, en el Ulago, en 50.

Otra de 6 celemines, en Paldejas, en 37'50.

Las expresadas fincas radican en jurisdiccion de Quintanilla San Garcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en ella se hace preciso la consignaciou previa del 10 por 100 del valor de los bienes, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los compradores. Se carece de título inscrito, y el demandante se halla practicando informacion posesoria, con la que se conformarán los compradores.

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente, sellada con el del Juzgado de Briviesca á 6 de Diciembre de 1888.—Pedro N. Araco.—Por su mandado, Manuel Quintana.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal del distrito de Briviesca,

Hago saber: que en providencia de hoy he acordado que el dia 3 de Enero próximo á las doce de la mañana se subasten en la sala de este Juzgado y en la de Las Vesgas los bienes que se describen á continuacion, embargados á Isidoro Garciá Condado, vecino de

Las Vesgas, para hacer pago á D. Galo Peña Lopez, apoderado de D. Antonio Muñoz Villanueva, vecinos de esta villa, de la cantidad de 748 reales 50 céntimos, intereses legales desde 8 de Setiembre del año último hasta el completo reintegro, y costas.

Una heredad al término de Camino la Fuente, con cepera de olmos y 3 chopos, de 3 celemines, tasada en 35 pesetas.

Otra al término de la Cercadilla, de 16 celemines, en 40.

Otra en los Mozales, de 8 celemines, en 75.

Cuyas tres fincas radican en jurisdiccion de Las Vesgas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que descen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; y que los gastos de escritura serán de cuenta de los compradores. Se carece de título inscrito, y el demandante se halla practicando informacion posesoria, con la que se conformarán los compradores.

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, expido el presente, sellado con el del Juzgado municipal, en Briviesca á 6 de Diciembre de 1888.—Pedro N. Araco.—Manuel Quintana.

 D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal del distrito de Briviesca,

Hago saber: que el dia 3 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Las Vesgas los bienes que se describen á continuacion, embargados á Isidoro Garcia Condado, vecino de Las Vesgas, para hacer pago á D. Galo Peña Lopez, apoderado de D. Ruperto Santa Olalla, vecinos de esta villa, de la cantidad de 432 reales, intereses legales desde 23 de Setiembre del año último hasta el completo pago, y costas.

Una heredad al término de Fuente Rayuela, de 6 celemines, tasada en 15 pesetas.

Otra al término de Fuente Palacio, de 18 celemines, en 20.

Otra al mismo término, de 3 celemines, en 30.

Otra en las Canteras, de 6 celemines, en 10.

Cuyas fincas radican en jurisdiccion de Las Vesgas, y la subasta se ha acordado en este dia.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los compradoresi. Se carece de título inscrito, y el demandante se halla practicando informacion posesoria, con la que se conformarán los compradores.

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, expido el presente, sellado con el del Juzgado municipal, en Briviesca á 6 de Diciembre de 1888.—Pedro N. Araco.—Por su mandado, Manuel Quintana.

D. Francisco Alcalde, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre hurto de mieses se instruye contra Felipe Alonso Pajares, por haber desaparecido de su domicilio, se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa, á disposicion de este Juzgado, de dicho Felipe Alonso Pajares, natural y vecino de La Parte, de 25 años de edad, casado, labrador, con instruccion, siendo sus señas personales estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos pardos, barba clara, y viste pantalon de mahon, chaleco de paño, faja negra, blusa azul, boina, y alpargatas cerradas.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Felipe Alonso Pajares, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa seguida contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Briviesca á 8 de Diciembre de 1888.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Castrogeriz.

Cédula de citacion y emplazamiento.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido, en la causa que se sigue contra Hipólito Terrados Gutierrez, vecino de Villahoz y ex-recaudador de este partido, sobre malversacion de caudales, dictó auto en 10 de Octubre último declarando terminado el sumario, mandando remitirle á la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Burgos, emplazándole al procesado para que union de otro bre lesiones, los bienes que los siguientes Una viña a Llano, de 100 pesetas.

Otra al pag 200 cepas, en Otra á Valo pas, en 9.50.

dentro del término de 10 dias comparezca ante dicha Sala, nombrando Procurador y Abogado que le representen y defiendan; y habiéndose ausentado dicho sugeto del pueblo de su vecindad, ignorando su paradero, se le emplaza por medio de la presente para que dentro del término arriba referido comparezca ante dicha Superioridad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, expido la presente, que firmo, en Castrogeriz á 29 de Noviembre de 1888.—El Actuario, Eustasio Escribano.

Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instruccion de Miranda de Ebro y su partido.

En virtud del presente hago saber: que con motivo de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Valentin Menoyo sobre hurto de madera, y para hacer pago á la Hacienda nacional por sus derechos, se sacan á la venta en público remate por tercera vez y sin sujecion á tipo las fincas siguientes, radicantes en jurisdiccion de Bozóo.

Una casa en el pueblo de Bozóo y su calle Real, señalada con el número 20.

Una heredad al término del Codillo, de 32 áreas 40 centiáreas.

Otra al término de las Paulejas, de 32 áreas 50 centiáreas.

Otra al término de las Cabras, en jurisdiccion de Portilla, de 21 áreas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 5 de Enero del año prócsimo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Diciembre de 1888.—Eladio de Urdangarin. — Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

Roa.

 D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Faustino Hernando Garcia, vecino de Fuentecen, en la causa que en union de otro se le ha seguido sobre lesiones, se le han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una viña al pago de la Cruz del Llano, de 100 cepas, tasada en 12 pesetas.

Otra al pago del Terrero, de 200 cepas, en 25.

Otra al pago de Cantaburros, de 200 cepas, en 25.

Otra á Valdeolleros, de 60 cepas, en 9.50. Otra al Llano, de 200 cepas,

Una tierra centenal al pago de Tras el prado, de 2 celemines, en 25.

La quinta parte de un suelo de casa á la calle Real de Santa Ana, en 25.

La mitad de un sitio solar de casa en la calle de Santa Lucía, en 25.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Fuentecen, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, el dia 3 de Enero próximo venidero y hora de las once de la mañana; y se hace constar tambien que no se han presentado los títulos de las mismas.

Dado en Roa á 7 de Diciembre de 1888.—José Gonzalez Palao.— Por su mandado, Laureano Garcia.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia judicial dictada en el expediente de apremio que en dicho Juzgado se tramita para hacer efectivas las costas que fueron impuestas à D.ª Vicenta Ruiz y Diaz, sirvienta, vecina de Madrid, en pleito que sostuvo con D. Hermenegildo Merino, vecino de San Martin de Elines, sobre retracto gentilicio, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles, y de veinte los inmuebles, embargados á aquella, á saber:

Dieciseis arrobas de paja blanca, tasadas en 6 pesetas.

Fincas en término de Escalada.

Una tierra en término de dicho pueblo, al pago de la Conculaza, de un celemin de sembradura, tasada en 25 pesetas.

Otra al sitio de Labau, de un celemin, en 23.

Otra en Peñarubia, de un celemin, en 25.

Otra en el paramo de dicho pueblo y sitio que dicen Coronilla, de 2 celemines, en 8.

Otra en dicho páramo y pago de la Coronilla, de celemin y medio, en 6

Otra en dicho páramo y sitio que dicen San Cristóbal, de celemin y medio, en 6.

Otra en dicho páramo y pago del Vallejo de San Cristóbal, proindiviso con los herederos de Francisco Diez, de 2 celemines, en 7.

Otra en dicho páramo y pago de Torquillas, de 3 celemines, en 9.

Otra en dicho páramo y pago de la Llana, de 2 celemines, en 4. Otra en término de Quintanilla Escalada, al pago de Ramadilla, de medio celemin, en 25,

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado los dias 20 del corriente respecto à los muebles à la hora de las doce de su mañana, y el 5 de Enero prócsimo á la propia hora los inmuebles; advirtiéndose que estos se subastarán sin previa formalizacion de títulos y con rebaja del 25 por 100 de su tasacion. y aquellos sin sujecion á tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Sedano á 1.º de Diciembre de 1888.—Ciriaco Manzanares.
—Por su mandado, Martín Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1888.

	NACIDOS VIVOS.							
Dias.	Leg	itim	os.	No 1	ivos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Tetal de vivos.	
1	1	1	2))))))	2	
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1	1	2253235))))))	2 2 6 4 2 3 5	
3))	5	5	1))	1	6	
- 4	2	1	3))	1	1	4	
5	2	n	2))))))	2	
6	3))	3))))))	3	
7	2 2 3 2	3	5))))))	5	
8))))))))))))))	
9	1))	1))	"))))		
10	2	1	3	1	1	2	1 5	
				TE AL		doll		
	14	12	26	_2	2	4	30	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.								Marc.
	Varones.				Hembras.				al.
Dias.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	1))))	1	2))	1	3	4
1 2 3 4 5	1	1))	2 2	-))))))))	4 2 2 3 4 4
3	1))	1))))))))	2
4	1	n))	1))))	2	2	3
5	1	1))	2 3	1	1))	2 2	4
6	2	1))	3	1))))	1	4
7	1 2))))	1))))))))	
8 9))	"	2))))))))	2
9	1))))	1	2))	1	3	$\begin{array}{c} 1 \\ 2 \\ 4 \\ 2 \end{array}$
10	1	1))	2))))))))	2
					250		10 m		
	12	4	1	17	6	1	4	11	28

Burgos 11 de Diciembre de 1888. —El Juez municipal, Vicente Garcia Varona. Alcaldia de Poza.

Providencia. = Obtenidos los títulos de propiedad para otorgar las escrituras de venta de las fincas subastadas á las contribuyentes D.ª Amalia Ugarte y Maria Nubla, vecinas que fueron de esta villa, hoy de ignorado paradero, deudoras á la contribucion territorial del año económico de 1887-88, en favor de los rematantes á quienes se adjudicaron las fincas, se fija al efecto el dia 24 del corriente mes para celebrar dicho acto á las once de su mañana ante el Notario D. Juan M.ª Aguirre; advirtiéndoles que de no presentarse se otorgarán de oficio á su costa.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se les notifica por medio de la insercion de esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Poza 11 de Diciembre de 1888. El Alcalde, P. O., Isidoro Perez. El Por su mandado, el comisionado, Leon Ruiz.

Alcaldia de Frias.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion de soldados el mozo Francisco Senderos y Ouintana, hijo de Mateo y de Teresa, núm. 2 del actual reemplazo, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion à las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio.

Frias 4 de Diciembre de 1888.— El Alcalde, Pio Quintana.

Alcaldia de San Clemente del Valle.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este distrito con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan los requisitos del art. 123 de la ley municipal vigente, y no se hallen comprendidos en ninguno de los casos 1.º al 7.º del mismo artículo, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Clemente del Valle 7 de Diciembre de 1888.—El Alcalde en cargos, Narciso Córdoba.

Alcaldia de Arandilla.

En este distrito municipal se halla recogida una vaca que hace unos dias se encontró desmandada; sus señas: negra, las astas despuntadas y en la oreja derecha ramal por delante.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerla, previo el pago de los gastos y daños que haya causado, en el término de 15 dias, pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Arandilla 11 de Diciembre de 1888.—P. A. D. A., el Teniente, Hipólito Asensio.

Alcaldia de la Merindad de Cuestaurria.

En el pueblo de Las Quintanillas, de este distrito, se halla recogida una vaca de pelo castaño, astas corvas, con un cencerro al cuello; é ignorándose su dueño se hace público para que el que lo fuere se presente á recogerla dentro del término de ocho dias, previo pago de los gastos ocasionados; y trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá á su venta.

Nofuentes 11 de Diciembre de 1888. = El Alcalde, Teniente 1.º encargado, Angel Lopez.

Alcaldia del Valle de Mena.

En el pueblo de Santecilla, de este Valle, se halla recogida una novilla de tres años poco mas ó menos, color rojo, sin otra señal particular; é ignorándose quien sea su dueño, se hace este llamamiento para que el que lo fuere se presente á recogerla dentro del término de ocho dias, previo pago de los gastos ocasionados; pasados los cuales sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Villasana 11 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José Unanue. Alcaldia de Itero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este distrito, con la dotacion anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales. El agraciado, que habrá de fijar su residencia en esta villa, podrá contratar con 114 vecinos para la asistencia de sus caballerías.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando copia del título, en el preciso termino de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Itero del Castillo 9 de Diciembre de 1888. = El Alcalde, Anselmo Santos.

En el inmediato pueblo de Itero de la Vega se halla depositada una pollina cárdena, alzada regular, cerrada, que el jueves último se unió al carro de D. Serafin Gonzazalez al venir del mercado de Melgar de Fernamental.

El dueño de dicha caballería puede pasar á recojerla á la casa del expresado D. Serafin Gonzalez.

Itero del Castillo 9 de Diciembre de 1888. = El Alcalde, Anselmo Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los herederos de D. Andrés Fernandez de la Torre y D.ª Maria Herran Fontecha, vecinos que fueron de la villa de La Prada, y como parte interesada y en representacion de dichos herederos D. Hilario Fernandez de Herran hace saber: que desde esta fecha queda acotado en debida forma un monte titulado Santotis, que perteneció á los Propios de Santa Coloma en la Merindad de Cuestaurria, de 60 fanegas de tercera calidad, linda N. terrenos labrantíos de Rufrancos, E. camino y labrantíos de Santa Coloma, S. iguales linderos, O. labrantíos; poblado de carrasco de encina.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL,